

Una indemnización equivalente a seis dietas completas para el trabajador y otras seis para cada uno de los miembros de la familia.

En cuanto a los gastos de mobiliario y menaje se aplicará análogamente lo dispuesto para los funcionarios públicos.

Art. 20. El SENPA equipará anualmente con un mono, salvo que justificadamente sea necesaria su sustitución con anterioridad, al personal laboral: Maquinistas, Conductores, Peones Especializados y Peones.

Art. 21. El SENPA, dadas las peculiaridades propias de los trabajos que realiza su personal laboral, donde se requiere en particular un esfuerzo muscular, al objeto de adecuar las plantillas a las necesidades de dichos trabajos, concederá un incentivo a la jubilación para aquellos trabajadores que, ingresados en el SENPA con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, hayan prestado servicios ininterrumpidos al mismo durante diez años como mínimo. Para los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al vigente Convenio se les exigirá treinta y cinco años de servicios ininterrumpidos al SENPA. La cuantía de dicho incentivo será la siguiente:

A los que se jubilen en la fecha de cumplir sesenta y tres años, doce mensualidades del salario base más antigüedad.

A los que se jubilen en la fecha de cumplir sesenta y cuatro años, diez mensualidades del salario base más antigüedad.

A los que se jubilen en la fecha de cumplir sesenta y cinco años, ocho mensualidades del salario base más antigüedad.

Los trabajadores que hayan cumplido más de sesenta y cinco años, por una sola vez, y siempre que dicha jubilación se produzca en los tres primeros meses a contar desde la fecha de publicación de este Convenio, tendrán derecho a percibir el incentivo establecido para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

El SENPA se reserva la facultad de no cubrir en el plazo de un año la vacante que se produzca como consecuencia de que la persona que la ocupaba haya optado por los derechos antes referidos.

Art. 22. El SENPA solicitará del Ministerio de Hacienda la creación de un fondo para la percepción de anticipos de pagas al personal laboral comprendido en el presente Convenio, a conceder en forma análoga a la establecida para los funcionarios.

Art. 23. Será de aplicación a este Convenio lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Art. 24. *Funciones de los Comités de Empresa:*

1.º Recibir la información que se publique sobre la evolución del SENPA.

2.º Conocer, con carácter previo a su ejecución, los acuerdos sobre reestructuración de plantillas.

3.º Ser informado sobre los siguientes extremos:

a) Las sanciones impuestas por cualquier falta personal.

b) En lo relativo a la prevención de accidentes y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4.º Participar en las gestiones de los fondos sociales que se puedan constituir.

5.º Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

6.º Proponer al SENPA las medidas que considere adecuadas en materia de organización, producción y mejoras técnicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, se entenderá que existe vacante cuando, habiéndose producido una baja definitiva en un determinado puesto de trabajo, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que en el centro de trabajo exista vacante de la categoría que se pretende cubrir, y no haya exceso en relación con la plantilla asignada para el conjunto de las categorías.

b) Que en cómputo provincial no exista exceso respecto a la plantilla asignada para el conjunto de las categorías.

Segunda. Por las especiales circunstancias que concurren en los desplazamientos que efectúan desde cualquiera de los centros de trabajo ubicados en la localidad de Zaragoza, el personal destinado en los mismos a la Jefatura de Almacenamiento de Casetas, o viceversa, el SENPA facilitará a dichos trabajadores medios de locomoción o, en su defecto, les abonará el importe del kilometraje por medios propios o del billete de los medios ordinarios de transporte.

Tercera. A los trabajadores que, estando destinados en la localidad de Zaragoza, se desplacen a prestar sus servicios a la base aérea de dicha localidad, el SENPA les abonará el importe del kilometraje en medios propios, cuya distancia asciende a doce kilómetros.

Cuarta. En todo aquello a lo que no se hace referencia en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del SENPA.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Convenio Colectivo Interprovincial homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de febrero de 1978.

#### ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial para el personal laboral del SENPA, aplicable a partir de 1 de enero de 1979

Categorías	Salario base diario	Prima de asistencia diaria	Plus de distancia diario
Maquinista Jefe .....	855	128	100
Maquinista de primera .....	842	128	100
Maquinista de segunda .....	797	128	100
Maquinista de tercera .....	712	128	100
Auxiliar de servicios .....	698	128	100
Conductor Mecánico .....	712	128	100
Peón Especializado .....	686	128	100
Peón .....	677	128	100
A extinguir:			
Inspector Vigilante de Obras.	793	128	100
Vigilante .....	665	128	100
Reparador de sacos .....	665	128	100

El aumento del 14 por 100 correspondiente a los conceptos salariales Plus de Distancia y Asistencia, se acumula en este último, a fin de buscar la reducción en el índice de absentismo (apartado c), artículo 1.º, Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11704

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Ecología y Polución, Sociedad Anónima» (ECOPOLSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «Ecología y Polución, S. A.» (ECOPOLSA), a petición de la propia Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11705

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos «Niessen» S-30 para uso como limitadores de corriente ICP.

Habiéndose solicitado a este Centro directivo la autorización de la referencia, y visto que dichos interruptores fueron autorizados con fecha 6 de noviembre de 1978 bajo la denominación «Condisa-Busch»/S-30, presentados por «Condisa, S. L.», como distribuidor de la firma alemana constructora de los citados interruptores S-30;

Visto que estos mismos interruptores pueden ser fabricados en España por la firma «Niessen, S. A.», con la marca NS-30,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores NS-30 para su uso como limitadores de corriente para la facturación de energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.